



Recurso nº 184/ 2015 C.A. Illes Balears 15/2015

Resolución nº 240/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de marzo de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.T.A., en nombre y representación de la mercantil INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SL, contra la Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma, de 4 de febrero de 2015, por la que se adjudica el Lote 0 del contrato de “Servicio de supervisión energética, adecuación a normativa, mantenimiento y conservación del sistema de alumbrado exterior del municipio de Palma (3 LOTES)” (Exp.2014-020-A), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Palma convocó la licitación para la contratación del contrato de servicios arriba citado, con un valor estimado de 70.658.349,95 €.

La convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 30 de julio de 2014 y el 6 de agosto de 2014 en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Segundo. Efectuados los trámites procedimentales preceptivos, el 4 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma acordó adjudicar el Lote 0 del contrato de referencia a la UTE LETTER INGENIEROS SL – ATISOLUCIONES DISEÑO DE SISTEMAS.

La Resolución de adjudicación del Lote 0 se notificó a la empresa ahora recurrente el 5 de febrero de 2015.



Contra la citada Resolución, el 26 de febrero de 2015, previa presentación en Correos, tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso interpuesto por la representación de la mercantil INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SL.

Tercero. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal, en fecha 5 de marzo de 2015, se dio traslado del recurso interpuesto al resto de licitadores concurrentes, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. Trámite evacuado por la UTE LETTER INGENIEROS-ATIS SOLUCIONES DISEÑO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 TRLCSP y del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2012.

Segundo. Al ser el recurrente un licitador del procedimiento debe entenderse que ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto recurrido es la resolución de adjudicación de uno de los lotes del contrato de “Servicio de supervisión energética, adecuación a normativa, mantenimiento y conservación del sistema de alumbrado exterior del municipio de Palma”, con un valor estimado de 70.658.349,95 €.

Por lo tanto es susceptible de impugnación según lo dispuesto en el artículo 40 apartado 1 y apartado 2 letra c) del TRLCSP.



Cuarto. Debemos examinar a continuación el requisito relativo al plazo de interposición del recurso teniendo en cuenta para ello que la resolución que se impugna fue recibida por la recurrente el día 5 de febrero de 2015, habiendo tenido enterada el recurso en este Tribunal el día 26 de febrero de 2015, lo que determina su extemporaneidad y consiguiente inadmisión.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el procedimiento de recurso ***“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado”***, debiéndose computar por tanto el plazo por imperativo legal desde la fecha de remisión del escrito por el órgano de contratación, aunque en este caso se ha tenido en cuenta la fecha de su recepción, con lo que el plazo finalizó el día 23 de febrero de 2015. Por otro lado, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone respecto del lugar de presentación del recurso que su presentación ***“deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de órgano competente para la resolución del recurso”***, norma especial para los recursos en materia de contratación que debe aplicarse con preferencia a la normativa legal general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

En el caso presente resulta por tanto clara la extemporaneidad del recurso interpuesto al haber transcurrido más de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la resolución impugnada y la interposición del recurso.

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. F.T.A., en nombre y representación de la mercantil INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA



ENERGÉTICA, SL, contra la Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma, de 4 de febrero de 2015, por la que se adjudica el Lote 0 del contrato de “Servicio de supervisión energética, adecuación a normativa, mantenimiento y conservación del sistema de alumbrado exterior del municipio de Palma (3 LOTES)” (Exp.2014-020-A).

Segundo. Mantener la suspensión del expediente de contratación, hasta que se dicte por este Tribunal resolución de los recursos nº 176/2015 y 191/2015 referidos a este mismo expediente.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.